

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
CONGUACO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**



FEBRERO 2012

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
MARCO GENERAL**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración del servicio. Los servicios de agua potable y alcantarillado se administrarán aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Las autoridades, funcionarios, y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 4. Personal responsable. El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 5. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

5.1 Conexión domiciliar externa:

- a) Agua potable: comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al frente del inmueble del usuario del servicio;
- b) Alcantarillado: comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega al frente del inmueble;

5.2 Conexión intra domiciliar:

- a) Agua potable: comprende la tubería y accesorios que, partiendo del frente del inmueble, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- c) Alcantarillado: es la tubería que parte del frente hacia el interior del inmueble.

5.3 Tasa Administrativa: es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión".

5.4 Tasa por Conexión del Servicio: es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del servicio, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

5.5 Tasa por mejoramiento: corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho de concesión con anterioridad a la vigencia de este reglamento.

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

5.6 Tasa por canon: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

5.7 Categorías de usuarios:

Doméstica: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda.

Doméstica Comercial: cuando el agua se utiliza para salud, el predio para vivienda y además exista un negocio pequeño de actividad comercial.

Pública: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para uso público o comunal.

El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.

5.8 Tasa por Reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

Artículo 6. Aplicación. Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

6.1 Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.

6.2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la oficina correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

6.3. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

6.4. Las personas particulares a las que la municipalidad de en arrendamiento inmuebles municipales, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.

6.5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá cancelar la tarifa del canon de agua independiente para cada uno.

6.6. Todo inmueble que posea servicio de agua potable, deberá tener servicio de alcantarillado para la disposición de las aguas servidas, observando los controles sanitarios que disponga la Municipalidad.

TITULO II

**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

CAPITULO I

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 7. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina Municipal de Agua, la instalación de uno o dos

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

servicios como máximo de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que dicha Oficina le proporcionará para el efecto.

Artículo 8. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad solamente concederá dos servicios de agua potable por inmueble como máximo; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Municipalidad, pudiendo solicitar Asesoría técnica al INFOM.

Artículo 9. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa. Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad que es responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

**CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 9. La Municipalidad es la responsable de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado, en forma adecuada. Es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 10. Manual de organización, funciones y descripción de puestos. En este Manual, se incluirá la estructura organizacional de la Oficina Municipal de Agua y Alcantarillado, las funciones de las diferentes áreas administrativas, la descripción de los puestos existentes y sus funciones. Este instrumento administrativo se considera parte integrante de este reglamento; ambos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

**TITULO III
ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

**CAPITULO I
INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

Artículo 11. Presupuesto Anual. Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, Leyes relacionadas y la Asesoría Técnica que proporciona el INFOM.

Artículo 12. Destino de los ingresos de los servicios. Los ingresos que generen los servicios serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos, utilizados para la financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de los servicios.

**CAPITULO II
SISTEMA TARIFARIO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

Artículo 13. Tasas. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Municipalidad y la socialización con los habitantes del municipio, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

13.1. Tasa administrativa del servicio de agua potable y alcantarillado

Esta tasa asciende a Q 305.00 para el servicio de agua potable y Q 280.00 para el servicio de alcantarillado. El pago de esta tasa puede realizarse al contado o a dos pagos plazo.

Al cancelar el valor total de esta Tasa, la Municipalidad extenderá, sin costo alguno para el usuario, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las Tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

13.2 Tasa por Conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

13.3 Tasa por canon de agua: para esta tasa, se establecen las siguientes áreas:

AREA	VALOR CANON MENSUAL
Doméstica- comercial Urbana	Q. 30.00
Doméstica- urbana	Q. 20.00
Domestica- Rural	Q. 15.00

13.4 Tasa por Reconexión al servicio de agua potable: por este concepto el usuario pagará la cantidad de CIENTO QUETZALES (Q.100.00), siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

13.5 Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y las Tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la Asesoría Técnica del INFOM.

Artículo 14. Financiamiento de los gastos de funcionamiento de los servicios. Del monto recaudado por concepto de tasa por servicio (Canon), la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal AFIM- destinará los recursos necesarios para cubrir los gastos de Administración, operación y Mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado y las mejoras que se requieran en los servicios.

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

**CAPITULO IV
REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 15. Pago puntual del canon de agua. El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasa por reconexión.

Artículo 16. Pago puntual de amortizaciones de la tasa administrativa. El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en tres (3) amortizaciones, la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

- a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos Administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.
- b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la Tasa por reconexión. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en Ley corresponden por recuperar el resto de la deuda, costas, daños y perjuicios.

Artículo 17. Extensión de conexiones intradomiciliares. Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario.

Artículo 18. Uso del agua potable. Se prohíbe utilizar el agua potable para riego Agropecuario y para ganado.

Artículo 19. Conexiones no permitidas. Quedan prohibidas las conexiones no autorizadas por la municipalidad, en forma directa a la línea de conducción de agua potable.

Artículo 20. Conexión de bomba hidráulica. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 21. Daños causados al sistema de agua potable. Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u personas, serán sancionados drásticamente por la Municipalidad.

Artículo 22. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado. Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 23. Uso del sistema de alcantarillado. Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CONGUACO,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

alcantarillado sin un previo tratamiento adecuado, autorizado por la Municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 24. Multas. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función, podrán imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal y leyes afines que fueran aplicables.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25. Solicitud de suspensión del servicio. Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas los usuarios por escrito al Alcalde o Encargado de la Oficina Municipal de Agua y Alcantarillado, con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

Artículo 26. Condiciones de uso de los servicios de agua potable y alcantarillado. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 27. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado. Cuando una persona solicite el servicio de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad podrá solicitar la asesoría del INFOM, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo a estudios técnicos. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos, los cuales deberán ser autorizados por la municipalidad.

Artículo 28. Autorización de trabajos en las áreas en donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la Municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 29. Casos no contemplados en el presente reglamento. Los casos no contemplados dentro del presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Administrativa Superior, previa Asesoría del INFOM, si fuere necesario.

Artículo 30. Derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.